

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-021

Auto: 282

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **EDWIN CAMILO MORENO OROZCO** a través de endosatario y en contra del señor **LUIS MIGUEL GUARÍN GONZÁLEZ**, asignada por reparto a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 28 del Estatuto Procesal en su numeral 1 establece: "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.....*" Por su parte el numeral 3 del citado artículo indica: "*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*" y en presente caso la parte ejecutada tiene su domicilio en la ciudad de Manizales y la obligación se debía cumplir en Manizales.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **EDWIN CAMILO MORENO OROZCO** a través de endosatario y en contra del señor **LUIS MIGUEL GUARÍN GONZÁLEZ**, en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f5bd9ba1f75e64155f3a2bc3cb3142a1d52178d2a5f9b1c93f01107e88d735**

Documento generado en 22/02/2022 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>